

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1991

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal Electoral.- Presidencia.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1990, ELABORÓ Y EXPIDE EL PRESENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1o.- La Comisión de Justicia es el órgano colegiado al que compete conocer y resolver acerca de las conductas graves en que puedan incurrir los consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados del Tribunal Federal Electoral, que sean contrarias a la función que la ley les confiere.

ARTÍCULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 274, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus resoluciones serán definitivas e inatacables, en consecuencia, no procederá contra ellas recurso alguno. Sus actuaciones constarán por escrito y deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión observará el derecho de audiencia, por lo tanto, estará obligada a escuchar en su defensa al consejero magistrado o al magistrado, a quien se impute la comisión de una conducta grave contraria a la función que la ley les confiere.

ARTÍCULO 4o.- El presidente del Tribunal, a efecto de integrar la Comisión, solicitará al Instituto Federal Electoral la designación de los dos consejeros magistrados que la deban integrar, asimismo, designará a los magistrados respectivos, además de convocar a los dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 5o.- La Comisión se integrará, en consecuencia, por:

- a) El presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá;
- b) Los dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- c) Dos consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y
- d) Dos magistrados del Tribunal Federal Electoral.

ARTÍCULO 6o.- En el caso de que algún consejero magistrado o un magistrado integrante de la Comisión fuese el directamente involucrado en los hechos de que se tiene conocimiento, el presidente de la Comisión notificará al órgano competente esta circunstancia para que sea debidamente sustituido en los términos que correspondan, a efecto de que la Comisión quede debidamente integrada.

ARTÍCULO 7o.- A partir de la fecha en que la Comisión conozca de la petición de remoción de un consejero magistrado o de un magistrado, éste podrá pedir licencia en su cargo, hasta que se emita la resolución definitiva. En todo caso, deberá abstenerse de conocer cualquier asunto que directa o indirectamente esté vinculado con la causa que originó su solicitud de remoción.

ARTÍCULO 8o.- Para que la Comisión sesione válidamente, se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros.

De no reunirse dicho quórum a la primera convocatoria, el presidente de la Comisión convocará por segunda y última vez, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes sesione, caso en el cual la Comisión actuará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente. Las determinaciones de la Comisión siempre se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el voto será nominal y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Sus sesiones serán privadas y sus miembros estarán obligados a guardar estricta reserva de los asuntos que se ventilen en las mismas. Solamente la sesión de resolución definitiva será pública.

ARTÍCULO 9o.- Fungirá como secretario de la Comisión de Justicia el secretario general del Tribunal Federal Electoral.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 10.- La Comisión será competente para:

I.- Conocer de los casos en que se impute a un consejero magistrado o a un magistrado, la Comisión de conductas graves que sean contrarias a la función que la ley les encomienda;

II.- Ordenar la práctica de todas las diligencias tendientes a la determinación de los hechos imputados a un consejero magistrado o a un magistrado;

III.- Solicitar informes y/o documentos a la autoridad que corresponda para la debida substanciación de los expedientes que se integren con motivo de las funciones que tiene encomendadas;

IV.- Resolver en definitiva los casos que se sometan a su consideración, respecto a la remoción de un consejero magistrado o de un magistrado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las del presente reglamento;

V.- Constituir las subcomisiones que se estimen necesarias para auxiliar en el conocimiento de los casos que se sometan a su consideración;

VI.- Modificar el presente reglamento; y

VII.- Resolver todas las dudas sobre la interpretación de este ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 11.- Procederá la remoción de un consejero magistrado o de un magistrado, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que la Ley les confiere.

Entre otros casos, para determinar su remoción, se entenderá que un consejero magistrado o un magistrado ha incurrido en conductas graves, cuando se acredite plenamente que violó en forma trascendente los

principios rectores de la función que la Ley le confiere de objetividad, imparcialidad o legalidad y ello afecte el desarrollo o las actividades del proceso electoral; o se demuestre que teniendo conocimiento de que dejó de cumplir con los requisitos que se exigen para el cargo, continuó en su ejercicio; o que incumplió con sus deberes con el fin de favorecer a un partido político o candidato.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del presidente de la Comisión las siguientes:

- I.-** Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades;
- II.-** Convocar a la Comisión a solicitud del presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuando estime que ha lugar a la remoción de un consejero magistrado de dicho órgano;
- III.-** Convocar a la Comisión cuando a su juicio haya lugar a la remoción de un magistrado del Tribunal Federal Electoral;
- IV.-** Ordenar la práctica de cualquier diligencia que se estime necesaria para integrar debidamente los expedientes respectivos;
- V.-** Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VI.-** Presentar ante la Comisión la petición de remoción de un consejero magistrado o de un magistrado;
- VII.-** Vigilar que se cubran las ausencias de los integrantes de la comisión;
- VIII.-** Vigilar que se sustituya al consejero magistrado o al magistrado, en el caso a que se refiere el artículo sexto del presente reglamento;
- IX.-** Solicitar a los particulares o a la autoridad que corresponda, los informes o documentos que obren en su poder, tendientes a acreditar o no la causa de remoción de un consejero magistrado o un magistrado;
- X.-** Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Comisión;
- XI.-** Vigilar que se notifiquen en tiempo y forma las resoluciones de la Comisión;
- XII.-** Despachar la correspondencia de la Comisión;
- XIII.-** Vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- XIV.-** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del secretario las siguientes:

- I.-** Dar cuenta de las sesiones de la Comisión, tomar las votaciones de sus integrantes y formular el acta relativa;
- II.-** Apoyar a la Comisión en sus sesiones;
- III.-** Expedir las copias certificadas de las constancias que se requieran;

IV.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones a que se refiere el presente reglamento;

V.- Integrar y custodiar el archivo de los expedientes de la Comisión; y

VI.- Las demás que le encomiende el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- El Secretario cumplirá las tareas que le son encomendadas, con el personal y con los recursos materiales que tiene asignados en su carácter de Secretario General del Tribunal Federal Electoral.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de remoción de un consejero magistrado o de un magistrado sólo podrá iniciarse a petición, respectivamente, del presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o del presidente del Tribunal Federal Electoral, cuando estimen que procede dicha remoción.

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y los partidos políticos a quienes les cause perjuicio, podrán comparecer ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o ante el Presidente del Tribunal Federal Electoral, a efecto de atribuir a algún Consejero Magistrado o a un Magistrado determinada conducta grave que pudiere ameritar su remoción por ser contraria a la función que la Ley les confiere; pero deberán hacerlo por escrito, precisando de manera clara los hechos que se imputen a aquellos y las pruebas en que los sustenten, así como el nombre, el domicilio y la firma respectiva.

Dicho curso deberá ser ratificado dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación ante el propio Presidente del Consejo General o el del Tribunal, de no ratificar este escrito en el término que se indica, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 17.- Si de las constancias que obran en el expediente y satisfecho el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o el Presidente del Tribunal Federal Electoral, según sea el caso, consideran que deba practicarse alguna diligencia para sustentar la petición de remoción, proveerán lo conducente con el fin de integrar debidamente el expediente.

ARTÍCULO 18.- Si integrado el expediente, resulta presumible la Comisión de conductas graves, por un consejero magistrado, en los términos de la Ley de la Materia, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaborará una petición de remoción que enviará al Presidente del Tribunal Federal Electoral, solicitándole que convoque a la Comisión de Justicia, en términos de las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- De igual manera, si resulta presumible, una vez integrado el expediente, la Comisión de conductas graves por un Magistrado en los términos de la Ley de la Materia, el Presidente del Tribunal Federal Electoral elaborará una petición de remoción y convocará a la Comisión de Justicia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Si el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o el Presidente del Tribunal Federal Electoral estiman, respectivamente, que de las constancias que integran el expediente se desprende que no ha lugar a formular la petición de remoción del Consejero Magistrado o del Magistrado, mandararán archivar el expediente como definitivamente concluido.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Comisión deberá convocar a la misma dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba o emita la petición a que se refieren, respectivamente, los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la Comisión dará cuenta con la petición de remoción a que se refieren los artículos anteriores, a efecto de que dicha Comisión determine si existen diligencias por practicar.

En su caso, el presidente ordenará a la Subcomisión que al efecto se integre, el desahogo de las diligencias que haya estimado necesarias la Comisión, satisfecho lo anterior, se procederá en los términos de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23.- La Comisión procederá a notificar dentro de los siete días hábiles siguientes al Consejero Magistrado o al Magistrado, a quien se impute la Comisión de conductas graves contrarias a la función que la ley les confiere, haciéndole saber en qué consisten las mismas y corriéndole traslado de la documentación que obre en el expediente.

ARTÍCULO 24.- El Consejero Magistrado o el Magistrado deberá comparecer personalmente o por escrito ante la Comisión, para que alegue lo que a su derecho convenga dentro de los siete días posteriores, al día siguiente hábil a aquel en que se practique la notificación a que se refiere el artículo anterior. Si comparece personalmente, deberá notificarlo a la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando el día y la hora en que lo hará.

Podrá en todo caso ofrecer las pruebas que considere conveniente. Si por la naturaleza de las pruebas aportadas, requiriesen ser desahogadas, el plazo máximo para tal efecto será de diez días hábiles. Cuando se trate de pruebas cuyo desahogo sea materialmente imposible llevar a cabo en el plazo indicado, la Comisión podrá ampliarlo hasta en tanto sean desahogadas plenamente las pruebas respectivas.

De no comparecer el Consejero Magistrado o Magistrado en los plazos señalados, la Comisión se cerciorará que fue debidamente notificado para que, de confirmarse la legalidad de la notificación, se resuelva lo conducente con los elementos que obren en el expediente.

ARTÍCULO 25.- La Comisión apreciará las pruebas que se le presenten sin sujetarse a reglas específicas para su valoración, de acuerdo con el sistema de la sana crítica.

ARTÍCULO 26.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comparecencia o al desahogo de las pruebas a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, la Subcomisión que al efecto se integre, elaborará un proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 27.- Una vez presentado por la Subcomisión el proyecto de Resolución a que se refiere el artículo que antecede, el presidente convocará a la Comisión y a tal efecto ordenará que se fije en los estrados del Tribunal Federal Electoral, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, cédula en que se contenga el día y la hora en que tendrá verificativo la sesión de Resolución definitiva.

ARTÍCULO 28.- Los efectos de la Resolución de la Comisión podrán ser:

I.- Determinar la remoción del Consejero Magistrado o del Magistrado, por haberse acreditado los hechos imputados, así como comprobado que éstos fueron constitutivos de conductas graves contrarias a la función que la Ley les confiere; o

II.- Determinar que no hay lugar a la remoción, por no haber incurrido en conductas graves contrarias a la función que la Ley les confiere.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 29.- La Resolución definitiva que declare la remoción de un Consejero Magistrado o de un Magistrado deberá notificarse, agregando copias certificadas de las mismas, al titular del poder ejecutivo y a la H. Cámara de Diputados, para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 30.- La Resolución definitiva en el caso de un Consejero Magistrado será notificada al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalmente, agregando copia certificada de la misma.

ARTÍCULO 31.- La Resolución definitiva, se notificará personalmente al Consejero Magistrado o al Magistrado.

ARTÍCULO 32.- Una vez efectuada la notificación a que se refiere el artículo anterior y en el caso de Resolución de remoción, el Consejero Magistrado o el Magistrado de que se trate, cesará automáticamente de sus funciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Lic. Francisco Javier Barreiro Perera, Secretario de la Comisión de Justicia, hace constar que el presente Reglamento Interno de la Comisión de Justicia, fue aprobado por el pleno de la misma, en sesión celebrada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, por unanimidad de sus integrantes: Lic. José Fernando Franco González Salas, Presidente del Tribunal Federal Electoral, CC. Diputados Federales, Lics. Rodolfo Duarte Rivas y Juan Antonio García Villa, Consejeros de la Cámara de Diputados Acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Dra. Olga Hernández Espindola y Lic. Luis Tirado Ledesma, Consejeros Magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y doctores Cipriano Gómez Lara y Javier Patiño Camarena, Magistrados del Tribunal Federal Electoral. México, Distrito Federal, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Rúbricas.

El C. Licenciado Fco. Javier Barreiro Perera, Secretario de la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 13, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Justicia, Certifica: Que el presente documento, que consta de trece fojas útiles escritas por el anverso, es copia fiel del original que obra en esta Secretaría.- Para los efectos legales a que haya lugar se expide esta Certificación por mandato del C. Presidente de la Comisión de Justicia a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Francisco Javier Barreiro Perera.- Rúbrica.